

RESOLUCIÓN Nº E0585

SANTIAGO, 24 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.S. Nº 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019 y la Resolución Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha suscrito el Contrato por una parte, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, Rut Nº 61.608.500-k, representado por su Director Dr. Fernando Betanzo Vallejos, cédula de identidad 7.335.462-5, y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS), Rut Nº 60.910.000-1, representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.

2. Que, el objeto del contrato celebrado es la realización del servicio denominado "Implementación y Mantención del Sistema Informático Plataforma

de Contactabilidad Automática COVID-19 en los Centros de Salud de la Red Sur Oriente", que está desarrollando la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Industrial.

3. Que corresponde que el referido acuerdo sea sancionado por el respectivo acto administrativo

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha el contrato, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, para la realización del servicio denominado "Implementación y Mantención del Sistema Informático Plataforma de Contactabilidad Automática COVID-19 en los Centros de Salud de la Red Sur Oriente", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y UNIVERSIDAD DE CHILE IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA DE CONTACTABILIDAD AUTOMÁTICA COVID-19, 2021

EN SANTIAGO, a 04 de mayo de dos mil veintiuno, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.500-k, representado por su Director Dr. Fernando Betanzo Vallejos, cédula de identidad 7.335.462-5, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, Av. Concha y Toro Nº3459, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante EL SERVICIO, y UNIVERSIDAD DE

CHILE, RUT: 60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas Dr. Francisco Martínez Concha, RUT Nº 6.460.797-9, Beauchef Nº 850, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "La Universidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la UNIVERSIDAD DE CHILE es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo del país a través de sus funciones de docencia, creación y extensión. Su FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS (FCFM) es una institución líder en ciencia y tecnología que enfatiza la investigación como parte integral del quehacer universitario.

La FCFM actuará en este convenio a través de su Departamento de Ingeniería Industrial, en adelante DII, que a través del desarrollo de proyectos para instituciones públicas y privadas ha fortalecido un enfoque integrador para el desarrollo del país aplicando el conocimiento sistémico resultante de sus investigaciones en temas como gestión y políticas públicas, modernización del Estado, tecnologías de la información, economía, gestión de operaciones y finanzas, entre otras.

La Universidad postuló y adjudicó el proyecto "Sistema integrado de información para el seguimiento domiciliario de pacientes COVID-19 en servicios de salud", el cual fue adjudicado en el marco del Fondo para Proyectos de Investigación Científica sobre COVID19 de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. En el marco de este proyecto la Universidad desarrolló la Plataforma de Contactabilidad Automática COVID-19. En este

proyecto, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente actúa como contraparte técnica y usuario del producto desarrollado.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de

Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

SEGUNDO: OBJETO.

El servicio consiste en la implementación y mantención del sistema informático Plataforma de Contactabilidad Automática COVID-19 en los centros de salud de la Red Sur Oriente.

TERCERO: PRESTACIONES

La Universidad acepta y se obliga a realizar las prestaciones contratadas, según el siguiente detalle:

1. Seguimientos automáticos por IVR

La Universidad gestionará la plataforma que permite contactar a pacientes COVID-19 en seguimiento domiciliario por IVR (Interactive Voice

Response) para conocer su estado de salud y alertar al centro de salud los pacientes que presentan síntomas. Esto considera:

1.1 Carga masiva de pacientes en seguimiento: la Universidad realizará una carga masiva de los pacientes en seguimiento al inicio de la

implementación en cada establecimiento. El Servicio entregará los datos de los usuarios en una planilla con los campos requeridos por la

Universidad.

1.2 Acceso a plataforma web: la Universidad habilitará el acceso a la plataforma web a los usuarios que determine el Servicio para realizar las

siguiente funcionalidades:

- Creación de establecimientos.
- Creación de usuarios de la plataforma (referentes).
- Carga de pacientes y periodo de seguimiento.
- Contacto automático a paciente.
- Editar pacientes.
- Desactivar pacientes.
- Visualizar estado de contacto a pacientes.

Para acceder a la plataforma el usuario debe contar con un computador con acceso a internet sin restricciones para ingresar a

consola.c19.seguimiento.ssmso.cl/. Esto debe ser corroborado por los responsables del acceso a la red. El navegador recomendado para

acceder es Google Chrome.

1.3 Integración de sistemas de seguimiento: la plataforma permitirá integración con el sistema informático de seguimiento COVID19 del Servicio para

las siguientes funciones:

1.3.1 Carga de pacientes: ingreso de pacientes a la plataforma de contactabilidad para seguimiento automático.

1.3.2 Reporte de resultados de contactos automáticos: obtener resultados de los contactos automáticos a pacientes.

1.4 Reporte diario de contactos de seguimiento realizados: se enviará un reporte diario on el resultado de los contactos telefónicos, síntomas

reportados y alertas de pacientes con síntomas al correo de:

- Referentes de establecimientos

- Referente(s) SSMSO

2. Notificaciones automáticas por SMS

La Universidad gestionará la plataforma que permite contactar por mensajes de texto SMS a pacientes que requieren la segunda dosis de vacuna

covid, informando la fecha y lugar de vacunación. Esto considera:

2.1 Programación de notificaciones: semanalmente la Universidad programará las notificaciones de vacunas. Los datos para programar las

notificaciones serán entregados por el Servicio en el formato requerido por la Universidad con al menos un día hábil de anticipación al envío.

2.2 Envío automático de mensajes de notificación: la Universidad programará el envío de los mensajes SMS en la fecha programada.

2.3 Reporte diario de notificaciones de vacunación enviadas: la Universidad enviará un reporte diario con un resumen de las notificaciones enviadas

al correo de:

- Referente comunal (emisor de notificaciones de vacunación)

- Referentes SSMSO

3. Capacitación a referentes del SSMSO: se capacitará en el uso de la plataforma web a un Referente de Implementación del Servicio para que

éste capacite a los referente de la red. La capacitación se realizará de manera virtual y al final se entregarán al Servicio un Manual de Usuario y

un Video Tutorial para poder distribuir a otros usuarios.

4. Resolución de fallas y errores de la plataforma: la Universidad resolverá los errores de la plataforma reportados por correo al administrador de la

plataforma. Los errores inhabilitantes, que interrumpan la operación normal de la plataforma, serán priorizados para ser resueltos en máximo 24

horas.

5. Traspaso de base de datos a SSMSO: al final del periodo del convenio se traspasará la base de datos de la plataforma en la estructura que

acuerden ambas partes.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

Considerando el rol académico y de creación de conocimiento de la Universidad, los resultados del proyecto adjudicado están sujetos a ser comunicados, por medio de publicaciones en artículos científicos, congresos e instancias de comunicación científica. Toda la información sensible del proyecto será conservada en forma de estricta confidencialidad, proveyendo acceso a los investigadores o agencias supervisoras del proyecto. Cualquier publicación o comunicación científica de los resultados de la investigación se realizará resguardando la confidencialidad de datos sensibles.

QUINTO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DEL PACIENTE

El uso de la plataforma de contactabilidad automática COVID-19 no implica una transferencia del cuidado de pacientes a la Universidad. La responsabilidad del cuidado de los pacientes ingresados en esta plataforma sigue siendo de los centros de salud.

SEXTO: PRECIO

El costo para la implementación y mantención de la Plataforma de Contactabilidad Automática COVID-19 en la Red Sur Oriente es de \$12.000.000.

El valor de cada contacto automático es de \$984 por cada seguimiento por IVR y \$40 por cada notificación de vacunación por SMS.

Dentro del presupuesto se incluyen todas las capacitaciones, cargas masivas de datos por parte de la Universidad, generación de reportería automática, extracción de datos y resolución de errores.

El valor se mantendrá vigente por 3 meses a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe. Sin embargo, por razones de buen servicio, considerando la naturaleza de los servicios convenidos, podrá disponerse excepcionalmente que las prestaciones se inicien desde el momento de la suscripción del contrato.

El contrato se extenderá por 3 meses a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba o hasta que se gaste el presupuesto disponible, lo que ocurra primero.

OCTAVO: DE LA FACTURACIÓN Y PAGO.

Los pagos serán en Moneda Nacional (\$ chilenos), dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción conforme de cada factura.

El primer pago corresponderá a un 20% del precio total considerado por este servicio. Este pago será efectuado contra la recepción conforme de un informe de implementación y operación de la Plataforma de Contactabilidad Automática. Este informe deberá detallar las tecnologías que utiliza esta plataforma y las instrucciones para su correcta operación y mantención, además de la documentación evidenciando de un pilotaje exitoso de esta. Este primer pago no contempla costos de notificaciones por seguimiento automático ni mensajes de texto.

Para los pagos siguientes, la UNIVERSIDAD emitirá una factura mensual contra las prestaciones realizadas, de acuerdo con los valores indicados en la cláusula SEXTA de este contrato. Las prestaciones realizadas deberán ser validadas por el SSMSO mediante la aprobación de un reporte señalando el detalle de estas. Una vez aprobado este reporte, se emitirá la factura correspondiente. El SSMSO tendrá 5 días hábiles para la aprobación o rechazo de este reporte. En caso de rechazo, la UNIVERSIDAD tendrá 5 días hábiles para su ajuste de acuerdo con los motivos de rechazo.

Todas las facturas serán exentas de IVA, a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y deben ser enviadas a las siguientes direcciones de correo electrónico ssmsorepcion@custodium.cl y facturacion@ssmsso.cl. El plazo para el pago de 30 días corridos, contados desde el envío de la respectiva factura a la dirección de correo electrónico y la respectiva recepción conforme de los servicios contratados.

NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don Francisco Javier Martínez Concha, para representar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile consta en DECRETO TRA N°309/1627/2018, de fecha 26 de octubre de 2018.

La personería de don Fernando Betanzo Vallejos para representar al SSMSO, consta del Decreto N° 53, de 12 de julio de 2018, del Ministerio de Salud, que lo nombra Director del SSMSO.

DECIMO: DOMICILIO Y JURISDICCION.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

2. El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, pagará a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de \$ 12.000.000.- (doce millones de pesos), monto que se pagará conforme a lo establecido en clausula sexta del referido contrato.
3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la respectiva resolución, así como sus anexos si los hubiese.
4. Impútese el ingreso al Título Ingreso, Subtitulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

Sr. Director Económico y Administrativo
Sr. Director Departamento de Ingeniería Industrial
Archivo FCFM